



Expediente: **SCQ-131-0917-2024**
Radicado: **RE-02276-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2024** Hora: **16:30:42** Folios: **7**



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

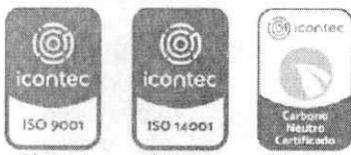
ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0917-2024 del 14 de mayo de 2024, el interesado denunció: "(...) nos preocupa la situación que vive el municipio del Retiro, Antioquia, debido a la temporada invernal que estamos viviendo. Vemos con asombro y tristeza como la Constructora Serving en su obra La Montaña ubicada a 1.3?km del parque principal sobre la vía El Guarzo, viene impactando de manera discriminada el ecosistema de la zona del paso del toro por los movimientos de tierra y mala disposición de residuos de tala de bosque. Las fuentes hídricas se están colmatando" lo anterior en la Cabecera municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja descrita personal técnico de Cornare, realizó visita el día 04 de junio de 2024 y mediante el informe técnico con radicado IT-03659-2024 del 19 de junio de 2024 se evidenció lo siguiente:

"El día 4 de junio del 2024 se realizó visita al predio identificado con FMI 017-20079 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0917-2024.

El predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-20079 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río



Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a Áreas de restauración ecológica, Áreas de restauración ecológica,

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Amenazas Naturales. No obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren drenajes sencillos afluentes de la Quebrada La Danta

Durante el recorrido en el predio se identificaron tres nacimientos, para los cuales conforme a lo establecido en el acuerdo 251 del 2011, se determinó la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Coordenadas	Atributo	Medida (m)	Observaciones
NSN1	75°31'12.18"W	r	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la r tiene un valor de diez (10m).
	6° 2'37.58"N	Ronda=3(r)	30	La ronda hídrica para la el NSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales.
NSN2	75°31'8.71"W	r	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la r tiene un valor de diez (10m).
	6° 2'34.14"N	Ronda=3(r)	30	La ronda hídrica para la el NSN3 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales.
NSN3	75°31'7.61"W	r	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la r tiene un valor de diez (10m).
	6° 2'23.83"N	Ronda=3(r)	30	La ronda hídrica para la el NSN3 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales.

Dichos nacimientos conforman aguas abajo drenajes sencillos de los cuales se desconoce su nombre, para los cuales conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
FSN1	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce	1	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$
	Ronda = SAI + X	0+10	La ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.
FSN2	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce	1	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$
	Ronda = SAI + X	0+10	La ronda hídrica para la el FSN2 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.
FSN3	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce	1	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$
	Ronda = SAI + X	0+10	La ronda hídrica para la el FSN3 a su paso por el predio con folio de matrícula 017-20079 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.

En la inspección ocular, que se realizó en sentido contrario al flujo, se pudo establecer que en el predio se viene desarrollando la construcción de una parcelación con 53 lotes por Serving Constructora S.A.S, (...)

En el lugar se están desarrollando actividades de movimiento de tierra y adecuaciones de terreno, donde se halló que se encuentran interviniendo las diferentes fuentes hídricas existentes en el predio, a continuación, se describen los hallazgos:

Tipo de intervención	Tipo de obra o actividad	Fuente hídrica intervenida	Localización de la actividad	Descripción
				Pese a que en la zona se implementó una lona a aproximadamente 2 metros del NSN1 para la retención de sedimentos, la cual para el día de la visita se observó que no se le realiza

<p>Intervención a la ronda hídrica y nacimiento de aguas</p>	<p>Movimientos de tierra y depósito de material.</p>	<p>NSN1</p>	<p>75°31'12.18"W 6° 2'37.58"N</p>	<p>mantenimiento y limpieza periódica; se evidencia gran cantidad de material de suelo afectando el afloramiento, se observan cárcavas en el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación rpiara aferente a dicho nacimiento. En la zona posterior a la lona se observa material de suelo descubierto sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica. El recurso hídrico se observó se color café.</p>
<p>Intervención a la ronda hídrica y el cauce.</p>	<p>Movimientos de tierra y depósito de material.</p>	<p>FSN2</p>	<p>75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N Hasta 75°31'9.71"W 6° 2'38.87"N</p>	<p>En el tramo inspeccionado de aproximadamente 180 metros, se observó gran cantidad de material de suelo tanto dentro del cauce como dentro de la ronda hídrica, en algunos tramos se observaron depósitos de material a alrededor de dos (2) metros del cauce de dicho drenaje sencillo. En las coordenadas geográficas 75°31'9.71"W 6° 2'36.47"N se encuentra instalado un Manhole para manejo de aguas lluvias que va a la fuente hídrica, se observó como todo el sedimento va directo esta, modificando totalmente su coloración.</p> <p>Sobre la misma fuente en las coordenadas geográficas 75°31'8.80"W 6° 2'36.12"N se realizó un desvío provisional a la fuente con una tubería de 12 pulgadas y 18 metros de longitud, donde posteriormente se realizará la instalación de una obra de ocupación de cauce, dichas obras se encuentran autorizadas por Cornare en la resolución RE-00982-2024 bajo el expediente 056070543179.</p>

<p>Intervención a la ronda hídrica y nacimiento de aguas</p>	<p>Movimientos de tierra, depósito de material y lleno.</p>	<p>NSN2</p>	<p>75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N</p>	<p>Sobre la zona don de se ubica dicho afloramiento existe gran cantidad de material de suelo, con el que al parecer se ha ensanchado el afloramiento del flujo y su llanura, de tal manera que no se puede identificar la boca de este, por lo cual el recurso mediante infiltración tiene varios brotes en la zona. Adicionalmente a aproximante 3 metros de NSN2, se observa el acopio de material de limo al parecer para la conformación de un lleno en un tramo de longitud de alrededor de 15 metros, con una altura de 1.5 metros, esta adecuación se esta realizando con maquinaria pesada. No se evidenció vegetación riparia aferente al nacimiento.</p>
<p>Intervención a la ronda hídrica y el cauce.</p>	<p>Movimientos de tierra, depósito de material.</p>	<p>FSN3</p>	<p>75°31'7.61"W 6° 2'23.83"N</p>	<p>Pese a que se instaló una lona para evitar la llegada de sedimentos a la fuente, en el tramo inspeccionado de alrededor de 70 metros se observó gran cantidad de sedimentos depositados en el cauce de esta y en algunos tramos a cero (0) metros de dicha fuente hídrica. En las coordenadas geográficas 75°31'7.56"W 6° 2'24.88"N se observó la instalación de dos lonas que retienen los sedimentos que llegan al punto mediante una tubería de PVC de aproximadamente 12 pulgadas a modo de sedimentador; sin embargo, debido a que no se les realiza mantenimiento periódico, se observa colmatada y descargando gran cantidad de sedimentos a la fuente.</p>
				<p>En la inspección ocular se puede evidenciar que se</p>

<p>Intervención a la ronda hídrica y nacimiento de aguas</p>	<p>Movimientos de tierra, depósito de material.</p>	<p>NSN3</p>	<p>75°31'7.61"W 6°2'23.83"N</p>	<p>modificó la sección transversal del afloramiento, donde al parecer con maquinaria se amplió su llanura y se depositó material de suelo subiendo la cota natural del terreno en al menos (2) dos metros, de tal manera que no es posible identificar la boca por donde brota el flujo, se identificaron dos afloramientos con flujo constante: NSN3(1) en las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6°2'23.83"N y NSN3(2) en las coordenadas geográficas 75°31'7.93"W 6°2'23.55"N, ambos con un alto flujo de transporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua.</p>
--	---	-------------	-------------------------------------	--

A lo largo del recorrido se observaron diferentes mangueras captando de los drenajes sencillos FSN2 y FSN3, según los acompañantes de la visita, algunas de estas captaciones pertenecen al desarrollo del proyecto y se encuentran concesionadas mediante las resoluciones Resolución N°131-0375 del 23 de mayo de 2016 y Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021 que reposan bajo los expedientes 056070223561 y 056070238034, respectivamente, las demás mangueras pertenecen a vecinos del sector; no obstante, no fue posible identificar a los propietarios de dichas captaciones

Tanto FSN1, FSN2 y FSN3 tributan una misma fuente que se desconoce su nombre (FSN4), la cual se inspeccionó aguas abajo del proyecto en las coordenadas geográficas 75°31'8.91"W 6°2'57.00"N aproximadamente a 500 metros de este, se observó con depósitos de sedimento en su cauce, turbiedad y procesos de socavación de riveras.

4. Conclusiones:

En el predio identificado con FMI 017-20079 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se viene desarrollando la construcción de una parcelación con 53 lotes por Serving Constructora S.A.S, para la cual se están desarrollando actividades de movimiento de tierra y adecuaciones de terreno, donde se halló que se encuentran interviniendo tanto nacimientos como drenajes sencillos existentes en el predio.

Dichas actividades sobre el cauce y la ronda hídrica de las fuentes FSN1, FSN2 y FSN3, están generando erosión de las márgenes, lo que puede llevar a una pérdida gradual de la anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores, además se podría generar la acumulación de estos en el lecho del cauce donde se está reduciendo su capacidad de transporte de agua y una disminución en la

profundidad y anchura del cauce, inundaciones aguas arriba debido a la acumulación de agua por la alteración del flujo natural, lo que puede tener efectos negativos en la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los hábitats circundantes.

Adicionalmente, las intervenciones realizadas en los nacimientos NSN1, NSN2 y NSN3, están alterando el ciclo hidrológico natural de la zona, afectando la disponibilidad de agua en otras áreas aguas abajo y aguas arriba, esto puede tener efectos en cascada en todo el ecosistema y en las comunidades que dependen del recurso, además de la modificación del flujo de agua y la degradación del hábitat pueden llevar a la pérdida de biodiversidad en la zona afectada, la erosión del suelo en las áreas circundantes debido a cambios en la cantidad y el patrón de flujo del agua provocando cambios en la calidad del agua y alteraciones en el ciclo hidrológico”

En la visita técnica se evidenció, además, que dentro del predio se encuentra una valla amarilla, en la que se advierte que mediante el radicado N°2023106782 del 11 de octubre de 2023 se realizó solicitud de licencia bajo la modalidad de modificación a licencia vigente ante la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro.

Que consultada la ventanilla única de registro VUR el día 24 de junio de 2024, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20079 según anotación N°13 del 04 de mayo de 2022 con radicado 2022-017-6-2612, la propietaria por adición de fiducia es la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 830.053.812-2, transferido por la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S** identificada con NIT. 900.798.962.

Que, verificada la base de datos de la Corporación el día 24 de junio de 2024, se identifica que para el predio 017-20079, no se ha presentado plan de acción ambiental, ni tampoco se ha otorgado permisos para las intervenciones evidenciadas el día 04 de junio de 2024. No obstante, en dicha verificación se evidenció lo siguiente:

1. Que dentro expediente 056070438546, a través de la resolución RE-05236 - 2021 del 09 de agosto de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos, a la sociedad **BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S.** con Nit 900798296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.593.953, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto parcelación denominado **"LA MONTAÑA"** en beneficio de los predios con FMI: 017-20079 y 017-69393, ubicados en la Vereda El Carmen del municipio de El Retiro.
2. Que dentro del expediente 056070238034 a través de la Resolución N.º RE-04408 del 7 de julio de 2021, modificada mediante Resolución N.º RE-05269 del 10 de agosto de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, en caudal total de 0.48 L/s, en beneficio del proyecto parcelación denominado **"BOSQUE DE PONTEVEDRA"** a desarrollarse en los predios con FMI: 017-20079 y 017-69393
3. Que dentro del expediente 056070543179, a través de la resolución con radicado RE-00982-2024 del 01 de abril de 2024, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JORGE LONDOÑO WHITE** identificado



con cédula de ciudadanía 70.056.514, en calidad de Autorizado, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como titular del derecho de dominio del predio identificado con F.M.I. 017-20079, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACION BOSQUE DE PONTEVEDRA, sobre la fuente hídrica denominada "SIN NOMBRE, para construir dos (2) obras hidráulicas, en beneficio del predio denominado "La Montaña" identificado con F.M.I. 017-20079, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante la queja el interesado manifestó que: *"la Constructora Serving en su obra La Montaña ubicada a 1.3?km del parque principal sobre la vía El Guarzo, viene impactando de manera discriminada el ecosistema de la zona del paso del toro por los movimientos de tierra y mala disposición de residuos de tala de bosque"*, adicionalmente en la visita técnica realizada el día 04 de junio de 2024, se obtuvo información acerca de que el encargado de desarrollar el proyecto en el predio 017-20079 es la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7.

Que consultada la plataforma de registro único empresarial y social RUES el 24 de junio de 2024, se identifica que la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7, se encuentra activa y es representada legalmente por **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.426.857.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia; en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", *"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*



8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”;

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03659-2024 del 19 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la

situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LAS FUENTES HIDRICAS DENOMINADAS FSN1, FSN2 y FSN3 Y LOS NACIMIENTOS DE AGUA DENOMINADOS NSN1, NSN2 y NSN3 EXISTENTES EN EL PREDIO CON FMI 017-20079**, toda vez que el día 06 de junio de 2024, se evidenció:

1. En las coordenadas geográficas 75°31'12.18"W 6° 2'37.58"N fuente NSN1 se evidencia gran cantidad de material de suelo afectando el afloramiento, se observan cárcavas en el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación rpiara aferente a dicho nacimiento. se observa además material de suelo descubierto sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica. El recurso hídrico se observó se color café.
2. Desde las coordenadas geográficas 75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N hasta las coordenadas geográficas 75°31'9.71"W 6° 2'38.87"N en la fuente FSN2 se observó gran cantidad de material de suelo dentro del cauce como dentro de la ronda hídrica, en algunos tramos se observaron depósitos de material a alrededor de dos (2) metros del cauce de dicho drenaje sencillo. En las coordenadas geográficas 75°31'9.71"W 6° 2'36.47"N se encuentra instalado un Manhole para manejo de aguas lluvias que va a la fuente hídrica, se observó como todo el sedimento va directo esta, modificando totalmente su coloración.
3. Sobre la zona donde se ubica el afloramiento NSN2 coordenadas geográficas 75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N existe gran cantidad de material de suelo, con el cual presuntamente se ha ensanchado el afloramiento del flujo y su llanura, de tal manera que no se puede identificar la boca de este, adicional a aproximante 3 metros de NSN2, se observa el acopio de material de limo al parecer para la conformación de un lleno en un tramo de longitud de alrededor de 15 metros, con una altura de 1.5 metros, esta adecuación se está realizando con maquinaria pesada.

- En las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6° 2'23.83"N se observó gran cantidad de sedimentos depositados en el cauce de la fuente hídrica FSN3. y en algunos tramos a cero (0) metros de la fuente hídrica, además En las coordenadas geográficas 75°31'7.56"W 6° 2'24.88"N se observó la instalación de dos lonas que retienen los sedimentos que llegan al punto mediante una tubería de PVC de aproximadamente 12 pulgadas a modo de sedimentador; sin embargo, debido a que no se les realiza mantenimiento periódico, se observa colmatada y descargando gran cantidad de sedimentos a la fuente.
5. En las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6°2'23.83"N se modificó la sección transversal del afloramiento, donde al parecer con maquinaria se amplió su llanura y se depositó material de suelo subiendo la cota natural del terreno en al menos (2) dos metros, de tal manera que no fue posible identificar la boca por donde brota el flujo, se identificaron dos afloramientos con flujo constante: NSN3(1) en las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6° 2'23.83"N y NSN3(2) en las coordenadas geográficas 75°31'7.93"W 6° 2'23.55"N, ambos con un alto flujo de transporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua.

Situación presentada en el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria 017-20079 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y plasmada en el informe técnico con radicado IT-03659-2024 del 19 de junio de 2024.

Medida que se impone a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7 representada legalmente por **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus veces), en calidad encargada de las actividades desarrolladas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20079.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0917-2024 del 14 de mayo de 2024
- Informe técnico con radicado IT-03659-2024 del 19 de junio de 2024.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR para el predio 017-20079 realizada el día 24 de junio de 2024.
- Consulta realizada en la plataforma de registro único empresarial y social RUES el 24 de junio de 2024, para la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7 representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus veces), en calidad encargada de las actividades desarrolladas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20079. **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LAS FUENTES HIDRICAS DENOMINADAS FSN1, FNS2 y FSN3 Y LOS NACIMIENTOS DE AGUA**

DENOMINADOS NSN1, NSN2 y NSN3 EXISTENTES EN EL PREDIO CON FMI 017-20079, toda vez que el día 06 de junio de 2024, se evidenció:

1. En las coordenadas geográficas 75°31'12.18"W 6° 2'37.58"N fuente NSN1 se evidencia gran cantidad de material de suelo afectando el afloramiento, se observan cárcavas en el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación ripiara aferente a dicho nacimiento. se observa además material de suelo descubierto sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica. El recurso hídrico se observó se color café.
2. Desde las coordenadas geográficas 75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N hasta las coordenadas geográficas 75°31'9.71"W 6° 2'38.87"N en la fuente FSN2 se observó gran cantidad de material de suelo dentro del cauce como dentro de la ronda hídrica, en algunos tramos se observaron depósitos de material a alrededor de dos (2) metros del cauce de dicho drenaje sencillo. En las coordenadas geográficas 75°31'9.71"W 6° 2'36.47"N se encuentra instalado un Manhole para manejo de aguas lluvias que va a la fuente hídrica, se observó como todo el sedimento va directo esta, modificando totalmente su coloración.
3. Sobre la zona donde se ubica el afloramiento NSN2 coordenadas geográficas 75°31'8.71"W 6° 2'34.14"N existe gran cantidad de material de suelo, con el cual presuntamente se ha ensanchado el afloramiento del flujo y su llanura, de tal manera que no se puede identificar la boca de este, adicional a aproximante 3 metros de NSN2, se observa el acopio de material de limo al parecer para la conformación de un lleno en un tramo de longitud de alrededor de 15 metros, con una altura de 1.5 metros, esta adecuación se está realizando con maquinaria pesada.
4. En las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6° 2'23.83"N se observó gran cantidad de sedimentos depositados en el cauce de la fuente hídrica FSN3. y en algunos tramos a cero (0) metros de la fuente hídrica, además En las coordenadas geográficas 75°31'7.56"W 6° 2'24.88"N se observó la instalación de dos lonas que retienen los sedimentos que llegan al punto mediante una tubería de PVC de aproximadamente 12 pulgadas a modo de sedimentador; sin embargo, debido a que no se les realiza mantenimiento periódico, se observa colmatada y descargando gran cantidad de sedimentos a la fuente.
5. En las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6°2'23.83"N se modificó la sección transversal del afloramiento, donde al parecer con maquinaria se amplió su llanura y se depositó material de suelo subiendo la cota natural del terreno en al menos (2) dos metros, de tal manera que no fue posible identificar la boca por donde brota el flujo, se identificaron dos afloramientos con flujo constante: NSN3(1) en las coordenadas geográficas 75°31'7.61"W 6° 2'23.83"N y NSN3(2) en las coordenadas geográficas 75°31'7.93"W 6° 2'23.55"N, ambos con un alto flujo de transporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua.

Situación presentada en el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria 017-20079 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y plasmada en el informe técnico con radicado IT-03659-2024 del 19 de junio de 2024.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades sin permiso que generen mayores intervenciones a los recursos naturales.
2. **INFORMAR y ALLEGAR** a esta Autoridad Ambiental copia de los permisos o autorizaciones con que cuenta, para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo dentro del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20079.
3. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra por los efectos de la escorrentía superficial hacia las rondas hídricas ni cauce de las fuentes hídricas sobre las cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.
4. **RETORNAR** de inmediato el terreno asociado a las rondas hídricas y cauces a sus condiciones naturales retirando los residuos vegetales y material limoso, para que los drenajes sencillos y los nacimientos puedan fluir con normalidad sin ser represados. Así mismo, retirar de manera manual el sedimento que se encuentra dentro del cauce y ronda hídrica de los cuerpos de agua intervenidos. Es importante resaltar que, dicha actividad se realiza por cuenta y riesgo de los responsables del proyecto, acatando todas las medidas de seguridad y sin generar mayores intervenciones a los recursos naturales.
5. **RESPETAR** la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce para los drenajes sencillos y 30 metros radiales para los nacimientos) y se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
6. **RETIRAR** de manera manual todo tipo de llenos que se encuentren ocupando las rondas hídricas de FSN1, FSN2 y FSN3 y que no se encuentre autorizada por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7



representada legalmente por **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.857,

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de El Retiro, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0917-2024

Fecha: 24/06/2024

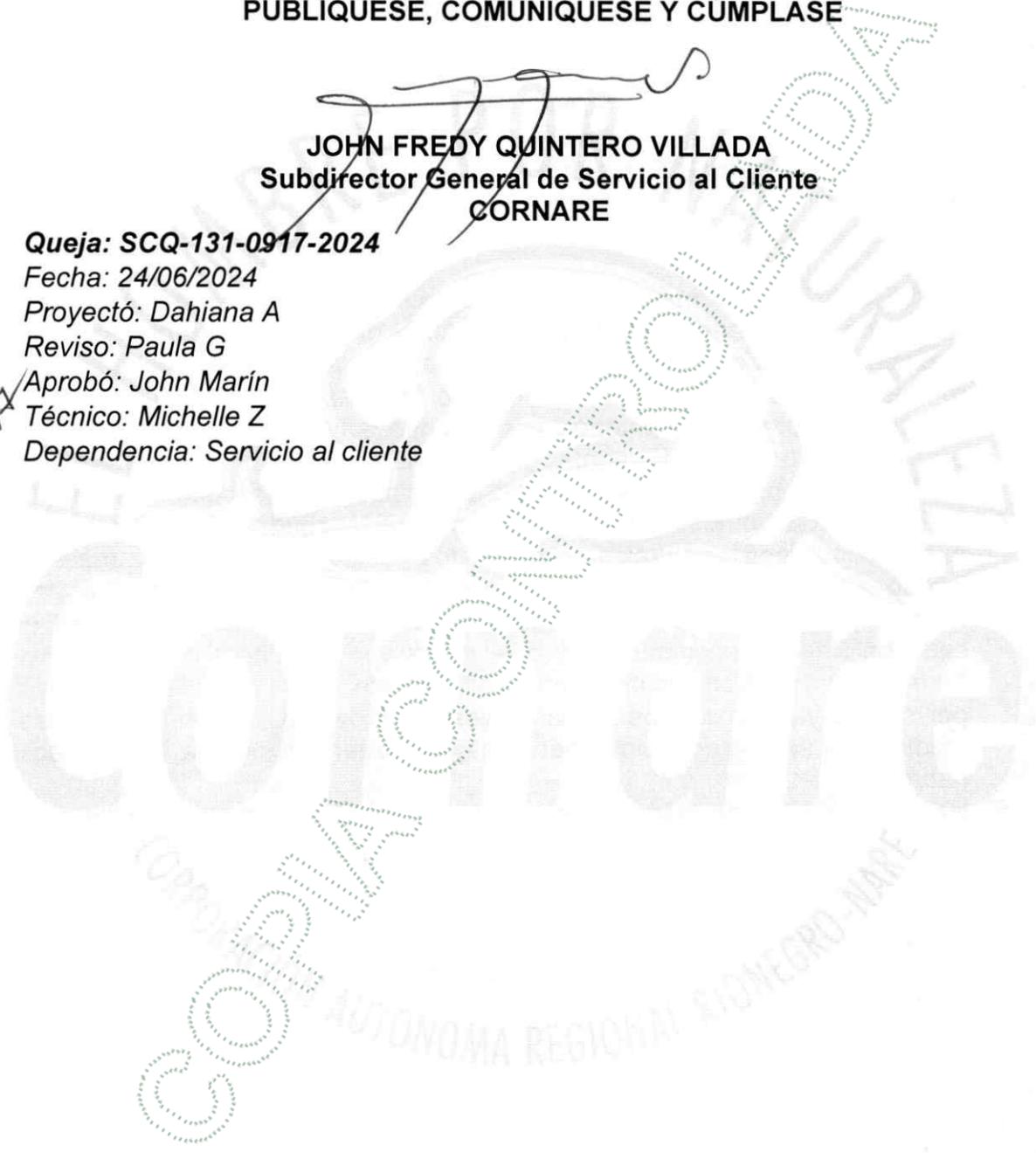
Proyectó: Dahiana A

Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Z

Dependencia: Servicio al cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/06/2024
Hora: 03:53 PM
No. Consulta: 553997213
No. Matricula Inmobiliaria: 017-20079
Referencia Catastral: 607-2-01-000-011-00377-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

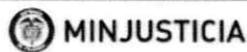
Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-06-1963 Radicación: S/N
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1962-08-27 00:00:00 JUZ. 2 C.C.TQ. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$455.695
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PARA CADA UNO DE LOS TRES PRIMEROS \$113.923.93 Y PARA LA ULTIMA \$113.923.92 CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIEZ DE MEJIA ALICIA
 A: MEJIA CAMILO X
 A: MEJIA FEDERICO X
 A: MEJIA JUAN IGNACIO X
 A: MEJIA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-06-1994 Radicación: 1698
 Doc: ESCRITURA 485 DEL 1993-10-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$10.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 14.061.91 M.2. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA DIEZ CAMILO X
 DE: MEJIA DIEZ FEDERICO X
 DE: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO X
 DE: MEJIA DIEZ ROSA ELENA X
 A: RUIZ MEJIA CARLOS ALBERTO
 A: RODRIGUEZ D ERUIZ MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-2001 Radicación: 3210
 Doc: OFICIO 485 DEL 2001-11-26 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO INGULAR. SOBRE EL 25% Y SOBRE EL SALDO. (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RESTREPO DE MEJIA MARIA ISABEL
 A: MEJIA DIEZ CAMILO X



COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2167

Doc: OFICIO 221 DEL 2003-07-15 00:00:00 JUZ.CIVIL.CTO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0915 INSCRIPCION DE DEMANDA CON OTRO LOTE. (PROCESO EJECUTIVO LABORAL) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RAMIREZ JUAN DE DIOS

DE: OSORIO HERRERA OSCAR DE JESUS

DE: BOTERO BEDOYA CARLOS ALBERTO

DE: MEJIA JARAMILLO ALVARO DE JESUS

DE: GONZALEZ GARCIA JHON JAIRÓ

DE: GARCIA VILLA JORGE ENRIQUE

DE: BUITRAGO VARGAS JOSE ANTONIO

A: MEJIA DIEZ JUAN CAMILO

A: MEJIA DIEZ FEDERICO

A: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO

A: MEJIA DIEZ ROSA ELENA CLARA

A: HEREEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO MEJIA JARAMILLO.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2166

Doc: OFICIO 248 DEL 2003-07-29 00:00:00 JUZ.CIVIL. CIRCUITO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE CUOTA. LABORAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA

DE: CASTAÑEDA RIOS REINALDO DE J.

DE: CASTAÑEDA RAMIREZ JOSE ANTONIO

DE: CORREA RAMIREZ URIEL ANTONIO

DE: RENDON JARAMILLO LUIS ADOLFO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO MEJIA JARAMILLO

A: MEJIA DIEZ JUAN CAMILO

A: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO

A: MEJIA DIEZ FEDERICO

A: MEJIA DIEZ ROSA ELENA CLARA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2003 Radicación: 2613

Doc: OFICIO 313 DEL 2003-09-08 00:00:00 JUZ. C.CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO BEDOYA CARLOS ALBERTO

DE: BUITRAGO VARGAS JOSE ANTONIO

DE: CORREA RAMIREZ JUAN DE DIOS

DE: GARCIA VILLA JORGE ENRIQUE

DE: GONZALEZ GARCIA JHON JAIRÓ

DE: MEJIA JARAMILLO ALVARO DE JESUS

DE: OSORIO HERRERA OSCAR JESUS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO MEJIA JARAMILLO

A: MEJIA DIEZ FEDERICO X

A: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO X

A: MEJIA DIEZ JUAN CAMILO X

A: MEJIA DIEZ ROSA ELENA CLARA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-017-6-3394

Doc: OFICIO 0018 RAD 1000117590 DEL 2014-01-08 00:00:00 ALCALDIA DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA TESORERIA UNIDAD DE COBRO COACTIVO

A: MEJIA DIEZ FEDERICO CC 8319673

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-01-2015 Radicación: 2015-017-6-140

Doc: OFICIO 1652 DCG RAD 201400667976 DEL 2014-12-30 00:00:00 SUBSECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

DE MOVILIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE

CUOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE TESORERIA - MUNICIPIO DE MEDELLIN NIT 8909052111

A: MEJIA DIEZ FEDERICO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-017-6-935

Doc: OFICIO 64 RAD 2001-152 DEL 2015-02-09 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR DERECHOS DE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO DE MEJIA MARIA ISABEL CC 21334858
A: MEJIA DIEZ CAMILO CC 8312083

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-017-6-2555
Doc: OFICIO 38 RAD 2002-00137-00 DEL 2015-05-14 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA RIOS REINALDO DE JESUS CC 71555076
DE: CASTAÑEDA RAMIREZ JOSE ANTONIO CC 3558516
DE: RENDON JARAMILLO LUIS ADOLFO CC 3350542
DE: CASTAÑEDA BEATRIZ HELENA CC 21953690
DE: CORREA RAMIREZ URIEL ANTONIO CC 3558860
A: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO CC 70089436
A: MEJIA DIEZ JUAN CAMILO C.C 8312083
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO MEJIA JARAMILLO
A: MEJIA DIEZ ROSA ELENA CLARA CC 21953063
A: MEJIA DIEZ FEDERICO CC 8319673

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-017-6-2556
Doc: ESCRITURA 687 DEL 2015-03-05 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$820.000.000
ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DIEZ FEDERICO CC 8319673
DE: MEJIA DIEZ JUAN IGNACIO CC 70089436
DE: MEJIA DIEZ JUAN CAMILO C.C 8312083
DE: MEJIA DIEZ ROSA ELENA CLARA CC 21953063
A: BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S NIT. 9007982962 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2228
Doc: ESCRITURA 1169 DEL 2017-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION MEDIANTE RESOLUCION NRO. 36921 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE ANTIOQUIA, SE RECTIFICA EL AREA PASANDO A 16,8876 HECTAREAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S NIT. 9007982962

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-05-2022 Radicación: 2022-017-6-2612
Doc: ESCRITURA 1300 DEL 2022-04-05 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$849.855.360
ESPECIFICACION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S NIT. 9007982962
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 8300538122